Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que en fecha 1 de diciembre de 2021 la parte demandante arrima memorial mediante el cual depreca la entrega de títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor dentro de la presente causa ejecutiva por descuentos hechos al extremo pasivo. Paso a Despacho para que se sirva proveer lo pertinente. Sevilla - Valle, abril 26 de 2022.

AIDA ALILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL

JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0715

Sevilla - Valle, veintiséis (26) de abril del año dos mil veintidós (2022).
"TERMINACIÓN POR PAGO TOTAL" (C. S.) - CON REMANENTES

PROCESO: EJECUTIVO DE MÌNIMA CUANTÌA.
EJECUTANTE: MARCELA CALDERON MARULANDA.
EJECUTADO: ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-**2020-00240-00**.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Procede este Despacho a decidir sobre la petición realizada por la parte demandante, señora MARCELA CALDERON MARULANDA, en el sentido de hacer la entrega de los títulos de depósito judicial que se encuentren a su favor en la cuenta del Despacho por pagos o abonos hechos por el extremo ejecutado, ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez analizado el escrito arrimado a la foliatura del plenario por la parte activa, en data 1 de diciembre de 2021, mediante el cual se depreca el pago a la parte demandante de los títulos de depósito judicial que se encuentran a disposición de este Despacho dentro de la actual causa ejecutiva vislumbra, este Servidor Judicial, que efectivamente existen títulos para su entrega y con los cuales se suple en su totalidad la obligación demandada razón por la cual, por ser procedente, se accederá a lo peticionado dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 447 del Código General del Proceso.

Así las cosas, se observa del paginario que en fecha 21 de enero de 2021, mediante Auto Interlocutorio No.068, esta judicatura libró mandamiento por vía ejecutiva en contra de la demandada ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA por ejecución hecha sobre un título ejecutivo, Contrato de Prestación de Servicios tasado en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3'200.000,00); posteriormente y después de la notificación de la ejecutada se resolvió de fondo este asunto disponiendo seguir adelante con la ejecución mediante Auto Interlocutorio No.1185 de agosto 11 de 2021, procediendo posteriormente a aprobar la **liquidación de costas** de forma definitiva mediante el Auto Interlocutorio No.0464 de marzo 16

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

de 2022 en valor de **TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS M/Cte. ($ 391.500,00)** y después de presentada la última **liquidación de crédito**, fue modificada aprobándola mediante Auto Interlocutorio No.0465 de marzo 16 de 2022 en valor de **SEIS MILLONES TRESCIENTOS NUEVE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($6'309.797,14)**.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la asociación convocada a juicio se circunscribe al valor aprobado de costas sumado a la acreencia actualizada a fecha 28 de febrero de 2022 ascendiendo a la suma de **SEIS MILLONES SETECIENTOS UN MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS CON CATORCE CENTAVOS M/Cte. ($6'701.297,14)**.

Consecuencialmente con lo expuesto y en virtud a que, como se manifestó en precedencia, se encuentran para el pago a la parte ejecutante algunos títulos de depósito judicial cuyo valor supera la obligación actual vislumbra, este Servidor Judicial, que procede la terminación oficiosa del presente proceso ejecutivo dado que, con los mencionados títulos, **se considera satisfecho el crédito, en el que se incluye el capital, los intereses y las costas**, situación que conduce a disponer la aplicación del Artículo 461 del Código General del Proceso.

De esta forma, se tiene que la obligación a cargo de la demandada, ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA, se ha extinguido de manera ineludible en los términos del artículo 1625 del Código Sustantivo Civil, el cual preceptúa que toda obligación puede extinguirse por, entre otras, la solución o pago efectivo como en este caso; por ello, analizadas las fórmulas de extinción de las obligaciones determina el suscrito que se encauza la situación en el tipo que describe la norma; por tanto corresponde, a este juzgador, hacer la declaratoria de ello.

Constatada entonces la información referida a que, en el presente proceso, se encuentran títulos de depósito judicial pendientes de entrega y con los que se cubre la totalidad de la obligación demandada dispondrá, esta judicatura, ordenar la entrega de algunos de ellos, además de fraccionar el No.**469500000077662** emitido el 10 de diciembre de 2021, para cubrir el remanente de la obligación al extremo demandante.

Finalmente, respecto de las medidas cautelares decretadas sobre la pasiva se dispondrá el levantamiento de las ordenadas mediante el Auto Interlocutorio No.068 de enero 21 de 2021 de embargo y secuestro del bien inmueble distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**382-5100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad, así como, el embargo y retención de las cuentas bancarias y depósitos de arrendamiento que posea la asociación demandada, haciendo la salvedad que dichas medidas cautelares quedan a disposición del proceso que se tramita, en esta misma célula judicial, bajo el radicado No.76-736-40-03-001-2022-00044-00 donde es ejecutante JUAN PABLO GARCES RAMIREZ y común demandado la ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA.

III. DECISIÒN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR LA TERMINACIÓN, de manera oficiosa, del presente proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía **POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**,

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

consistente en el abastecimiento del **capital, los intereses y costas** cobrados sobre un (1) título ejecutivo, Contrato de Prestación de Servicios tasado en la suma de TRES MILLONES DOSCIENTOS MIL PESOS M/CTE. ($ 3’200.000,00), respecto de la demandada, **ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA**, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DISPONER LA ENTREGA** a la parte ejecutante señora **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.**30.402.486** de los títulos judiciales que se encuentran en la cuenta de depósitos judiciales del Despacho por descuentos hechos a la parte ejecutada, ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA y que a continuación se enlistan:

No.	TÍTULO	CONSTITUCIÓN	VALOR
1	46950 0000077114	22-09-2021	$ 1’880.000,00
2	46950 0000077126	25-09-2021	$ 1’190.000,00
3	46950 0000077218	06-10-2021	$ 600.000,00
4	46950 0000077293	20-10-2021	$ 280.000,00
5	46950 0000077294	20-10-2021	$ 350.000,00
6	46950 0000077383	03-11-2021	$ 111.160,00
7	46950 0000077384	03-11-2021	$ 200.000,00
8	46950 0000077385	03-11-2021	$ 46.050,00
9	46950 0000077390	04-11-2021	$ 600.000,00
10	46950 0000077424	09-11-2021	$ 100.000,00
11	46950 0000077435	11-11-2021	$ 50.000,00
12	46950 0000077479	20-11-2021	$ 180.000,00
13	46950 0000077480	20-11-2021	$ 122.290,00
14	46950 0000077544	29-11-2021	$ 747.202,28
	TOTAL $ 6’456.702,28		

TERCERO: HÁGASE EL FRACCIONAMIENTO del título judicial No. **469500000077662** del 10 de diciembre de 2021, por valor de $ 600.000,00, así; **$244.594,86** para la parte demandante en el presente asunto **MARCELA CALDERON MARULANDA** identificada con cédula de ciudadanía No.30.402.486 y con lo que se cubre el monto total de la obligación y el valor de **$ 355.405,14** el cual queda a disposición del proceso que se tramita, en esta misma célula judicial, bajo el radicado No.76-736-40-03-001-**2022-00044-00** y donde es ejecutante JUAN PABLO GARCES RAMIREZ por embargo de remanentes.

CUARTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y posterior secuestro del bien inmueble, predio rural ubicado en la Calle 59 y 60, Carreras 51 y 52 nomenclatura No.51-42 del Barrio El Carmen en el municipio de Sevilla – Valle del Cauca, distinguido Matrícula Inmobiliaria No.**382-5100** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta municipalidad y sin Código Catastral, de propiedad de la persona jurídica demandada **ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** con **NIT** No.**900130136-5**; **HACIENDO LA SALVEDAD de que la cautela queda por cuenta del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-2022-00044-00, tramitado en esta misma agencia judicial, donde es demandante JUAN PABLO GARCES RAMIREZ, por embargo de remanentes**. **LÍBRESE OFICIO** a la

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Oficina de Registro de Instrumentos Públicos referenciada a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

QUINTO: DECRETAR EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA CAUTELAR de embargo y retención de las cuentas bancarias que posea la demandada **ASOCIACIÒN NACIONAL DE USUARIOS CAMPESINOS – ANUC SECCIONAL SEVILLA – VALLE DEL CAUCA** con **NIT** No.**900130136-5** en las entidades financieras BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE BOGOTÁ, COPROCENVA y DAVIVIENDA, además de los depósitos de arrendamiento que se encuentren a su favor; **HACIENDO LA SALVEDAD de que la cautela queda por cuenta del proceso con radicado No. 76-736-40-03-001-2022-00044-00, tramitado en esta misma agencia judicial, donde es demandante JUAN PABLO GARCES RAMIREZ, por embargo de remanentes**. **LÍBRESE OFICIO** a las entidades bancarias referenciadas a efectos de materializar el levantamiento de la medida.

SEXTO: INFORMAR al auxiliar de la justicia designado como secuestre en el presente proceso, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, de la finalización del encargo designado por terminación de la causa ejecutiva y, de igual forma **REQUERIRLO** para que, en un término de **DIEZ (10) DIAS**, rinda informe total de su gestion, con cuentas comprobadas.

SEPTIMO: DISPONER la liquidación de los honorarios definitivos en favor del auxiliar de la justicia, señor **JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA**, por la gestión desarrollada en la presente causa ejecutiva.

OCTAVO: ARCHIVESE lo que quede de estas diligencias con las correspondientes anotaciones de rigor en los libros del Despacho, según las pautas del ultimo inciso del artículo 122 de la Ley 1564 de 2012.

NOVENO: NOTIFÍQUESE el contenido de la presente decisión de la forma consignada en el artículo 295 del Código General del Proceso en concordancia con lo rituado por el artículo 9º del Decreto Legislativo No.806 de 2020, esto es, por Estado Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÙMPLASE

El Juez,

OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ
POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECRÓNICO No. 063
DEL 27 DE ABRIL DE 2022.

EJECUTORIA: _____

AIDA LILIANA QUICENO BARÓN
Secretaria

Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle

Código de verificación:
3133c78a17076e18ac0f5a9e09b6cd88adcabdf3638f895fcc31d577c7d18912
Documento generado en 26/04/2022 09:47:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Jcv

Carrera 47 No. 48-44/48 piso 3° Tel. 2198583
E-mail: j01cmsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co
Sevilla – Valle